



MOCIÓN QUE PRESENTA DON JOSÉ MARÍA DE VARGAS AGUILERA, EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE LOS LLANOS DE ARIDANE, PARA SU DEBATE Y APROBACIÓN, EN RELACIÓN A LAS SOLICITUDES DE APERTURA E INSTALACIÓN DE PLANTAS DE AGLOMERADO ASFÁLTICO EN EL I2.

Desde siempre la postura del Grupo Socialista del Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane ha sido la de mostrar nuestra TOTAL OPOSICION a la instalación de las plantas de asfalto en el suelo industrial del Callejón de la Gata por las siguientes razones:

1.- El modelo de ciudad y territorio que defendemos, y de su desarrollo económico basado en los sectores primario, turístico y comercial con especial cuidado en la defensa del patrimonio natural que vertebramos nuestra identidad.

2.- La frontal oposición de un colectivo ciudadano, Plataforma Vecinal, en contra de la ubicación de esas plantas al existir un núcleo consolidado de viviendas cercano y que se verán directamente afectadas por la puesta en funcionamiento de las mismas.

3.- La existencia de dos recursos contencioso administrativos y de un procedimiento penal que ponen en duda la legalidad de la instalación de las plantas de asfalto por considerar que su puesta en marcha irá contra las disposiciones medioambientales de aplicación al ser molestas, nocivas e insalubres.

4.- El cambio de normativa, del actual PGO con respecto al anterior, para el suelo urbano industrial I-2, que ahora prohíbe expresamente la implantación de las plantas de aglomerado asfáltico [artículo P44, apartado 10, letra b) inciso final], lo que acarrea como consecuencia que a partir de la entrada en vigor del nuevo PGOM el Ayuntamiento no podrá otorgar ninguna licencia de apertura y funcionamiento de plantas de aglomerado asfáltico a quienes las soliciten. Obviamente quedan a salvo las dos solicitudes presentadas conforme a la anterior normativa en una especie de "fuera de ordenación".

El grupo socialista siempre ha defendido que el Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane tuvo que denegar las licencias solicitadas aún a riesgo de tener que indemnizar. En este punto cuanto más se tarde, y se ha tardado mucho, la indemnización será mayor pero las indemnizaciones deberán ajustarse al real valor de los daños, no a las cantidades desmesuradas que pretenden los promotores de las instalaciones y algún responsable político ha validado.

**5.-** Porque se vulnera (llegando incluso, a nuestro entender, a falsear los Proyectos Técnicos) la distancia mínima a núcleo de población al existir cinco colegios y al menos 7000 vecinos a menos de 2.000 metros.

A este respecto, un principio de mínima cautela y de poner en valor el "bien jurídico protegido" de toda norma medioambiental que no es otro que la salud de las personas, hace que se deban denegar (aún a riesgo de tener que indemnizar) las licencias solicitadas. Ciertamente es que la cuestión jurídica es controvertida y que existen opiniones (entre ellas según lo publicado en la prensa, la del asesor externo contratado por el Ayuntamiento) que señalan la no aplicación del Reglamento Estatal de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 1961 en el territorio canario; pero también es cierto que existen opiniones jurídicas, recientemente la emitida por técnicos del Ilustre Ayuntamiento de El Paso, contrastadas con sentencias judiciales que la avalan, que consideran que debe tenerse en cuenta el régimen mínimo de distancias fundamentadas en el hecho de que la regla general es la prohibición y que, si bien se permite la excepción a esa distancia mínima, debe justificarse obligatoriamente esa excepcionalidad que permita la instalación de esas industrias molestas e insalubres a una distancia menor. En ninguno de los expedientes nos consta que exista ningún dato o documento que justifique esa excepción.

#### ACUERDOS:

1º. No proceder a la concesión de licencia de apertura a la empresa Construcciones y Asfalto Ruiz Romero S.L., revocando la licencia de instalación actualmente concedida; y comunicar a la empresa UNASPA el archivo de su solicitud, sin perjuicio de los derechos indemnizatorios que pudieran corresponder a los interesados en procedimiento instruido a tal efecto.

2º. Subsidiariamente no adoptar resolución expresa sobre las dos plantas de asfalto concediendo licencia de instalación y/o apertura hasta tanto se resuelvan los procedimientos judiciales en curso.

Todo ello lo sometemos al Pleno para su debate y aprobación si se estima conveniente.

Los Llanos de Aridane, a 29 de mayo de 2012

Fdo. José María de Vargas Aguilera.